

La Ilma. Sra. Dña. María de la Paz Pérez Villalba, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En los presentes Autos de Juicio Incidental sobre Familia. Divorcio contencioso, registrado bajo el nº 0001342/2007, en virtud de demanda formulada por Dña. María Luisa Pérez Lozada, representado por la Procuradora Dña. Ana María de Guzmán Fabra, bajo la dirección del Abogado D. Miguel Ángel Pérez Diepa, contra D. Juan Francisco Soto Dueñas, declarado judicialmente en rebeldía.

FALLO

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Primero.- Que estimando la demanda origen del presente procedimiento debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por Dña. María Luisa Pérez Lozada y D. Juan Francisco Soto Dueñas en Cuba el día 11 de abril del 2001, rigiéndose el divorcio por los efectos legales inherentes a la disolución del vínculo matrimonial por causa de divorcio.

Segundo. - No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Firme esta Sentencia líbrese oficio al Registro Civil donde fue inscrito el Matrimonio a fin de que se proceda a efectuar la correspondiente inscripción, acompañándose testimonio.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por mi esta Sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada D. Juan Francisco Soto Dueñas cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de julio de 2008.- El/la Secretario/a.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa María de Guía

3150 *EDICTO de 23 de junio de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000251/2007.*

Dña. Elsa del Rosario Díaz Ravelo, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa María de Guía y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Santa María de Guía, a siete de noviembre de dos mil siete.

Vistos por Dña. Elsa del Rosario Díaz Ravelo, Juez del Juzgado nº Tres de esta ciudad, los presentes autos civiles de juicio ordinario nº 251/2007 seguidos a instancia de Dña. Francisca Dávila Melián y D. Juan Morales Dávila, representado por el Procurador D. Artilés Martínez, bajo la dirección legal de D. Hernández Muñoz, contra la entidad mercantil Ramogar, S.A., en situación de rebeldía procesal, versando el juicio sobre otorgamiento de escritura pública.

FALLO: que estimando la demanda interpuesta por Dña. Francisca Dávila Melián y D. Juan Mo-

rales Dávila, representado por el Procurador D. Artiles Martínez, bajo la dirección legal de D. Hernández Muñoz, contra la entidad mercantil Ramogar, S.A., en situación de rebeldía procesal, procede hacer los siguientes pronunciamientos:

1.- Se condena a la demandada a elevar a públicos los documentos privados de compraventa suscritos con los actores de fecha 27 de octubre de 1988 y de fecha 13 de octubre de 1989.

2.- Se condena a la demandada al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia contra la que cabe interponer recurso de apelación, el cual se tramitará conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su S.S^a. en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario; doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Ramogar, S.A., expido y libro el presente en Santa María de Guía, a 23 de junio de 2008.-
El/la Juez.- El/la Secretario.15602